



N.º 003-2026

**CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INCAUTADOS  
ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y EL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**

Nosotros **ELIZABETH RODRIGUEZ VALLADARES**, mayor de edad, abogada, Hondureña, de este domicilio con documento nacional de identificación número **0801-1968-06850**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), nombrada mediante **ACUERDO EJECUTIVO No. 085-2026**, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de febrero del 2026, con número de publicación 37,068. y Representante Legal de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**OABI**" y por otra parte **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación 0101-1977-00207, actuando en mi condición de **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, como lo acredito mediante Decreto Legislativo numero 14-2024, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta con número 36,473 de fecha 29 de febrero del 2024, y con despacho en las oficinas Boulevard Fuerzas Armadas, frente al Banco Central de Honduras (BCH), en Tegucigalpa, M.D.C., para efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**TSC**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO**, en administración de esta Oficina por haber sido **INCAUTADOS** bajo medidas de aseguramiento, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de



Bienes Incautados (OABI) y su finalidad es de procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados, así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados. **SEGUNDO:** Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**) en su artículo 2 define lo siguiente: “**CONVENIO MARCO**”: *Acuerdo declaratorio de compromisos u obligaciones generales entre instituciones.* - **TERCERO:** Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**), en su artículo 49, referente al Uso Provisional de Bienes Administrados, establece: “La **OABI** podrá dar en uso provisional bienes incautados, previo aseguramiento por el valor del bien, en aquellos casos en que el bien sea asegurable, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento en caso de deterioro o destrucción.” **CUARTO:** Asimismo dicho Reglamento en su artículo 52 señala: *Artículo 52.- Del contenido de los convenios marco. - Los convenios deberán regular al menos los siguientes aspectos: a) La firma del Secretario de Estado o máximo jerarca de la institución beneficiada con el préstamo del bien y del Director de la OABI. b) El destino o usos para los cuales se estarían facilitando los bienes. c) Las condiciones de aseguramiento de los bienes que sean susceptibles de ello. d) El plazo del convenio y la posibilidad de prórroga. e) Los derechos y obligaciones de la institución beneficiada de los bienes. f) Los derechos y obligaciones de la OABI. g) La creación y nominación de la Oficina de Enlace Institucional.* **VISTOS LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES LA OABI Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC), ACUERDAN: PRIMERO: De la aprobación del presente CONVENIO MARCO:** Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado mediante **RESOLUCION N° DE-OABI-47-04-2026**, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en fecha veinte (20) de abril del dos mil veintiséis (2026). **SEGUNDO: Objetivo General:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, formalizar y coordinar el préstamo y la asignación por parte de la **OABI** en beneficio directo de la (**TSC**), bienes incautados con el propósito de ser utilizados en apoyo a la ejecución y desarrollo de las actividades que realiza dicha Institución, así la **OABI** da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 reformado de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, al artículo 49 y 52 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**) y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**). **TERCERO: Objetivos Específicos:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos siguientes:



- 3.1. La **OABI** facilitará Al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** en calidad de uso provisional mediante contrato de Comodato, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto como ser bienes incautados a fin de darle cobertura al fortalecimiento de las actividades desarrolladas por el organismo beneficiario.
- 3.2. La **OABI** con el objetivo de preservar y mantener en óptimas condiciones los bienes incautados puestos a la orden por la autoridad competente, por medio de este **CONVENIO MARCO** dará al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** los bienes solicitados en calidad de uso provisional bajo la condición del Contrato de Comodato; dependiendo la naturaleza y la disponibilidad de los mismos.
- 3.3 Definir los parámetros que regirán el uso de los bienes incautados objeto del presente **CONVENIO MARCO** de parte de la institución beneficiaria como ser los procedimientos de asignación, su mantenimiento, reparación, suscripción de seguros, fianza o garantías según el tipo de bienes y en general todo lo atinente al uso provisional, identificando de manera puntual un funcionario de la institución beneficiaria que servirá como **ENLACE** con la **OABI**.
- 3.4 Contribuir en la Coordinación y gestión sectorial en materia de prevención, paz y convivencia, del Gobierno de la República.
- 3.5 Apoyar el fortalecimiento de los procesos administrativos y operativos al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** para la consecución de sus fines. **CUARTO: Del Órgano Beneficiario Directo:** A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Órgano Beneficiado Directo al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** **QUINTO: De las obligaciones y derechos de TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO:** el órgano beneficiario directo manifiesta reconocer y aceptar las obligaciones y derechos siguientes:
- 5.1 **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** acepta y queda entendido que el presente documento regula el otorgamiento de bienes específicos para uso provisional, que regule y garantice la entrega de bienes otorgados en usos provisional a futuro.
- 5.2 El beneficiario no puede servirse de los bienes otorgados bajo el amparo del presente **CONVENIO MARCO** para un uso diferente al Institucional y en caso de incurrir en dichos incumplimientos, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito; y darán derecho a la **OABI**, a solicitar la devolución inmediata de dichos bienes en iguales o mejores condiciones a las que se entregó.
- 5.3 Que los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO**, serán materialmente entregados al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** y se documentará por medio de una "**Acta de Entrega de Bien Inmueble/Muebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato**". Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a) Número de resolución de la **OABI** en la que se aprueba el uso provisional; b) Descripción del bien, de su situación registral y de su estado de conservación. c) Órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidad del responsable del órgano. **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** como órgano beneficiario directo al que se le asigne el bien incautado será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y



- suscripción de seguro, fianza o garantía del mismo conforme a los fundamentos y justificaciones que la **OABI** apruebe; no pudiendo ser trasladado a ninguna otra dependencia o institución; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. Ambas instituciones tendrán un acta original, la cual se incorpora como parte íntegra del expediente del presente **CONVENIO MARCO** que permanecerá en poder de la **OABI** y otra entregada al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Representante Legal del órgano beneficiario directo, al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** se obliga a comparecer en un máximo de siete (7) días hábiles ante la **OABI**, para que asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.
- 5.4 **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** podrá rotular o identificar los bienes otorgados en uso provisional, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño a los bienes y puedan de inmediato reponer los mismos a su estado primigenio.
- 5.5 **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, se compromete a la suscripción del respectivo seguro sobre los bienes incautados entregado por la **OABI**, y entregar una copia certificada de la póliza y del respectivo recibo que acredita el cumplimiento de la suscripción del seguro de los bienes. debiendo dicha póliza de seguro, fianza o garantía incluir la totalidad de coberturas, (incendio, daños estructurales, daños por huelgas o manifestaciones, accidentes, daños a terceros, robo, vuelco, etc.), debiendo ante una eventual pérdida total de los bienes resarcir el monto total (100%) del seguro a la **OABI**. **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, asume asimismo el compromiso de mantener activa y actualizada la póliza de seguro, fianza o garantía durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sean devueltos la totalidad de los bienes a la **OABI** o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la **OABI**.
- 5.6 Ante la ocurrencia de cualquier tipo de siniestro que provoque daños en el bien asignado, objeto del presente **CONVENIO MARCO**; **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, deberá informar a la **OABI** en un plazo no mayor de **tres (3) días hábiles**, enviando una copia de las denuncias respectivas como ser: En la DPI en caso de hurto o robo; de los Bomberos en caso de incendio; copia de Certificación de la Sección de Infracciones y Accidentes de Tránsito (SIAT) dependiente de la Dirección de Vialidad y Transporte, así como de la denuncia presentada a la aseguradora. En cualquiera de los casos mencionados o de otros que circunstancialmente ocurran, se requerirá la notificación presentada a la aseguradora, con su respectivo informe.- Asimismo **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales necesarios para la correcta y eficiente reparación del bien otorgado en comodato, así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato de la cuantía del daño causado producto del evento, lo cual también debe informarse a la **OABI** en el mismo término antes señalado. En



- razón de lo anterior, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del comodatario o de las personas que este designe para hacer uso del bien en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la **OABI** procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a solicitar la devolución correspondiente.- La **OABI** se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones como responsable contractual, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.
- 5.7 **EL COMODATARIO se obliga:** Conservar los bienes y regresarlos en mejor o igual estado y condiciones que se encuentren en el momento en que los reciba; a cuidarlo como un buen Padre de familia, y responder por los daños que se causen a los bienes en mención.
- 5.8 **EL COMODATARIO**, no puede servirse de la cosa otorgada en Comodato para un uso diferente sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito.
- 5.9 **EL COMODATARIO**, se compromete a devolver los bienes con todos sus accesorios, Blindaje, polarizado, sistemas de audio, ventanas, puertas, baños, etc..; y en aquellos casos que hubiere mejoras y cuando sean realizadas por **EL COMODATARIO**, si el retiro de estas provocase un daño al bien, las mismas no podrán ser retiradas y quedarán a favor de **EL COMODANTE**; asimismo, **EL COMODATARIO**, deberá brindar el mantenimiento adecuado al bien a fin que se mantenga en óptimas condiciones.
- 5.10 La Oficina de Enlace de **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, **deberá** en los casos de bienes muebles, presentar en las instalaciones de la OABI o en el lugar que lo indique, el bien asignado en COMODATO, para su respectiva inspección y supervisión; o en su defecto presentar informe sobre la revisión del bien vehículo realizada en los talleres que para tal efecto ha autorizado la Dirección Ejecutiva de la OABI mediante **RESOLUCION N° DE-OABI-038-2017.-** y en el caso de los bienes inmuebles, permitir las inspecciones periódicas por parte del personal de la Unidad de Bienes Incautados (UBID); dichas inspecciones y revisiones deberán realizarse en un lapso no mayor de seis (6) meses a partir de su efectiva entrega y de igual manera a requerimiento de la OABI; debiendo registrarse en el Acta correspondiente los hallazgos encontrados. - Los gastos generados en dicha entrega, revisión o inspección correrán a cuenta de **EL COMODATARIO** en atención a que el bien entregado genera un beneficio económico a la institución beneficiada, no así **EL COMODANTE**.
- 5.11 **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, En virtud de ser ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posterior de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas; En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde por lo que ambas instituciones a través de este convenio acuerdan establecer un mecanismo de cooperación técnica y acompañamiento técnico especializa permanente a los procesos de OABI, mediante la



constante auditoria y la elaboración de informes que deberá realizar **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** por el tiempo que se encuentre vigente el presente convenio,. Este compromiso tiene como objetivo primordial la búsqueda de realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad en la administración de bienes que realiza la **OABI**.

5.12 Que la **OABI** mediante Oficio No. OABI-DE-31-03-2029 de fecha 31 de marzo del 2026, solicito **AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, realizar una Auditoria Financiera y de cumplimiento legal la cual fue aprobada por el Pleno de Magistrados para practicarse a la **OABI** del periodo comprendido del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2025, por lo que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, se obliga a dar cumplimiento a dicha auditoria presentando el informe correspondiente.

**SEXTO: De la Cláusula Penal: EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 6.1. **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, resarcirá por monto fijo a la **OABI**, el equivalente al valor tasado mediante avalúo realizado por el organismo especializado de la administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales, que se le haya dado al bien dado en préstamo, indicación que se incluirá en el “**Acta de Entrega de Bienes Muebles/Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato**”. por lo que deberá tomar las previsiones necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estas modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la **OABI** el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos de **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, para el pago normal de sus obligaciones.
- 6.2. En caso de que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello el bien objeto de este convenio desaparezca, desmejore o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al **OABI** por concepto de daños y perjuicios, el valor de los bienes incautados otorgados a **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**,

**SÉPTIMO: De la resolución unilateral administrativa:** Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la **OABI**, en los siguientes casos **a)** Cuando medie orden judicial de devolver los bienes incautados por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados. **b)** Por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados o una destinación específica. **c)** En los caso que medie motivos de oportunidad y/o conveniencia; en dichos casos se deberá notificar a **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, a través de la Oficina enlace con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los bienes incautados en caso de negativa por parte de **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, de cumplir



en tiempo y forma con la devolución ordenada. La devolución del bien se deberá efectuar bajo las mismas o mejores condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados. **d)** En los casos de incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas quinta y sexta de este **CONVENIO MARCO**, lo que dará lugar al decomiso y/o devolución de manera inmediata del bien para lo cual la **OABI** se apoyará con las autoridades pertinentes y los medios legales oportunos; dando lugar la negativa en la entrega de los bienes a las acciones legales correspondientes-  
**OCTAVO: De la resolución automática:** Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de los bienes entregados en Uso Provisional a **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, ello en razón de que las partes son concedores que los bienes incautados que mediante este **CONVENIO MARCO** son otorgados en uso provisional, han sido incautados de acuerdo con las órdenes dictadas por las autoridades judiciales competentes y puestos a la orden de la **OABI**, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que vayan variando la situación jurídica de los bienes incautado o decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente y por ello automáticamente compelerá a la **OABI** resolver total o parcialmente el presente Convenio. **NOVENO: De la coordinación y evaluación: EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, contará con una "Oficina Enlace" (**OE**), siendo el funcionario delegado el abogado **JUAN GABRIEL MARTÍNEZ DURAN** quien se desempeña como asesor del Magistrado en el TSC, quien es mayor de edad, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación 0801-1979-11542, con teléfono numero 9970-4186, y correo electrónico [jmartinez@tsc.gob.hn](mailto:jmartinez@tsc.gob.hn) . La **OFICINA DE ENLACE** designada, debe ser del conocimiento de la **OABI**, para a efecto de la confección de las actas de entrega de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 9.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos, uso provisional o Comodato y asignación de los bienes incautados y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.
- 9.2. Coordinará con la **OABI** la entrega de los bienes incautados de los cuales se haya aprobado el uso provisional. La **OABI** redactará el "**Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato**". De la cual entregará una copia al funcionario delegado como Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Representante Legal de la oficina a la que se asigne los bienes incautados, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico de los bienes incautados otorgados en uso provisional, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables.
- 9.3 Coordinar con la **OABI** la inspección de los bienes incautados prestados, los cuales de acuerdo a su naturaleza se deberá permitir el ingreso a los inmuebles o



- en el caso de bienes muebles deberán ser llevados a los talleres autorizados por la **OABI**, para verificar el correcto uso y/o adecuado mantenimiento.
- 9.4. Siendo que una de las obligaciones de **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, es la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes incautados, bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La **OABI** podrá solicitar en cualquier momento informes respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes dados en uso provisional. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes cada vez sean inspeccionados.
- 9.5. La Oficina Enlace elaborará un expediente para los bienes incautados facilitados en Uso Provisional por la **OABI** o en calidad de Comodato. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno a los bienes incautados, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con la suscripción de seguros, colisiones y demás asuntos en materia de tránsito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de los bienes. La **OABI** podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un período máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la gestión.
- 9.6. La Oficina Enlace coordinará con la **OABI**, la presentación de los bienes incautados para la inspección semestral o las que sean solicitadas por la **OABI**. - De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI** y por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.
- 9.7. La **OABI** coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los bienes incautados entregados en uso provisional. De dicha entrega se levantará una "**Acta de Devolución de Bienes bajo la modalidad de Comodato**" que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI**, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Representante Legal del **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.
- 9.8. **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, deberá remitir a la **OABI** informes trimestrales en físicos y digital al correo electrónico sobre el uso y destinación que se les está dando a los bienes incautados otorgados en uso provisional por la **OABI** para la consecución de las actividades propias de dicho órgano beneficiario, según corresponda su naturaleza, donde se incluyan aspectos como ser: a) El uso institucional que han generado los bienes incautados en uso provisional para **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, b) Los beneficios sociales a favor de la sociedad a través de los programas, proyectos que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, desarrolla y que con el otorgamiento de los bienes incautados en uso provisional hayan permitido la ejecución de los mismos. Todo lo anterior con el objetivo de procurar una mayor transparencia en la administración de los bienes incautados dados en uso provisional.

**DÉCIMO: De la vigencia del CONVENIO MARCO:** La vigencia del presente **CONVENIO MARCO** del veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiséis (2026) al


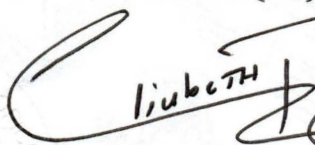


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



OFICINA  
ADMINISTRADORA  
DE BIENES  
INCAUTADOS

veintiséis (26) de enero del dos mil treinta (2030), periodo máximo para que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)** goce de los bienes entregados en uso provisional mediante Contrato de Comodato; tiempo que de igual manera deberá ser utilizado para que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, actualice los bienes otorgados en uso provisional mediante Convenios marcos anteriores y se proceda a formalizar un nuevo **CONVENIO MARCO**, que regule y garantice la entrega de bienes a futuro. En el caso que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, desee prórroga para continuar con la asignación del bien incautado para el fortalecimiento institucional, deberá presentar solicitud motivada y fundamentada, tomando como criterio de decisión la **OABI** el uso y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente **CONVENIO MARCO**, desde el momento de la entrega de los bienes incautados. En relación a la prórroga del presente **CONVENIO MARCO** previo al otorgamiento de la prórroga, se realizará una inspección de los bienes muebles e inmuebles que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, goza en modalidad de comodato, a efectos de constatar el estado actual del bien; y en el caso de que los mismos no se encuentren en condiciones de mantenimiento optimas bajo las cuales fueron entregados, la Institución beneficiada está obligada a resarcir los daños causados en dichos bienes; con el entendido, que la falta de cumplimiento de las observaciones derivadas del informe emitido por la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (**UBID**), da lugar a la resolución del pleno derecho, de dicho convenio, y la orden de devolución inmediata de **TODOS**, los bienes muebles o inmuebles otorgados a **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, en un plazo no mayor de siete (7) días, bajo la figura de este convenio; y se declarará improcedente la renovación del convenio, situación derivada del incumplimiento de la obligación de mantener los bienes en iguales o mejores condiciones a como fueron recibidos. **DÉCIMO PRIMERO: Remisión:** Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO**. Asimismo, a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito, Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**), **Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos por duplicado, de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central (M.D.C.) a los veintiún (21) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).**



**ELIZABETH RODRIGUEZ VALLADARES**

**DIRECTORA EJECUTIVA**

**OABI**



**RICARDO ALFREDO MONTES**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**TSC**



Comayagüela, M.D.C., Colonia América, Calle Principal, Lote No. 5  
Correo electrónico: [info@oabi.gob.hn](mailto:info@oabi.gob.hn)



[www.oabi.gob.hn](http://www.oabi.gob.hn)